

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00282-00
Auto de Trámite**

Santiago de Cali, julio 19 de 2022

En atención a la solicitud presentada por la señora Liliana María Salazar Saldarriaga, en su calidad de promotora dentro del proceso de reorganización empresarial de Good Price Corporation S.A.S., teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral décimo tercero del auto con radicación 2022-01-028469 del 27 de enero de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió en proceso de reorganización empresarial a Good Price Corporation S.A.S., el juzgado RESUELVE:

1) Infórmesele a la señora Liliana María Salazar Saldarriaga, en su calidad de promotora dentro del proceso de reorganización de Good Price Corporación S.A.S. en Reorganización lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de levantar las medidas cautelares sobre bienes que no están sujetas a registro y que han sido decretadas dentro del proceso, por auto de fecha marzo 7 de 2022 este juzgado resolvió lo siguiente:

“...3) En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de Good Price Corporation S.A.S., que se disponga lo necesario para que las medidas cautelares decretadas sobre bienes no sujetos a registro del deudor, queden a disposición de la Superintendencia de Sociedades, se le hace saber al apoderado, que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según fuere el caso, es decir, por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Lo anterior, conforme a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

LÍBRESE OFICIO a las entidades a las que se dirigieron las órdenes de embargo, que las MEDIDAS PREVIAS que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado y comunicadas mediante oficio, se ponen a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso que ADMITIÓ al demandado, Good Price Corporation S.A.S. en REORGANIZACIÓN, conforme a la Ley 1116 de 2006, que continúan vigentes por cuenta de dicha entidad dentro del referido expediente.
...”

Es decir, que las medidas previas que fueron decretadas dentro del proceso le corresponden levantarlas es a la SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES, quien se encuentra facultada para tal efecto conforme a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2)En cuanto a entrega de TÍTULOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES, procédase a revisar y verificar en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario si existen depósitos judiciales constituidos dentro de este proceso sobre sumas de dinero de la demandada para que sean convertidos y remitidos con destino al proceso de Reorganización de Good Price Corporation S.A.S. en Reorganización.

3)En cuanto a que se remita por competencia el proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al Expediente No. 84486, se le informa que el proceso ejecutivo de la referencia fue enviado en formato el día 28 de marzo de 2022 a la Superintendencia de Sociedades para que fuera incorporado al proceso de reorganización de Good Price Corporation S.A.S.

Envíese copia de este auto a la señora Liliana Maria Salazar Saldarriaga.

.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2738c55918795986158e0b9e6a080e2eb68961cd7f1a25d55586ab87009cfe62**

Documento generado en 21/07/2022 12:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>